

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 055

(18 ABR 2024)

"Por medio del cual se corrige un error formal contenido en el Auto 105 del 18 de diciembre del 2023, en el marco del expediente SRF 679"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

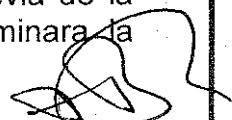
I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2022E1042319 del 01 de noviembre del 2022** (VITAL No. 4800089999908222002 del 31 de octubre de 2022), el señor FREDY A. ZULETA DÁVILA, Gerente general de Trasmisión del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.-**, con NIT. 899.999.082-3, solicitó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del Proyecto "UPME 03 de 2010 Chivor II – Norte – Bacatá, Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas. Sitios de torre 116N y 82AN y sus accesos" en los municipios de Madrid y Subachoque (Cundinamarca).

Que, por medio del **radicado No. 2022E1042322 del 01 de noviembre del 2022** (VITAL No. 4800089999908222001 del 31 de octubre de 2022), el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. GEB S.A. E.S.P.-** allegó un listado de coordenadas.

Que, a través del **radicado No. 21022022E2020169 del 30 de diciembre de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad que, verificada la información allegada mediante el radicado No. 2022E1042322 de 2022, se evidenció que la solicitud no reúne los requisitos listados en el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por la Resolución 110 de 2022.

Que, no obstante, teniendo en cuenta que el radicado No. 2022E1042319 de 2022 sí contenía una serie de anexos, esta Dirección realizó la respectiva revisión y, mediante el **radicado No. 21022022E2022465 del 30 de diciembre del 2022**, requirió a la sociedad para que, dentro del término de un (1) mes, allegara el respectivo acto administrativo por medio del cual la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior determinara la



"Por medio del cual se corrige un error formal contenido en el Auto 105 del 18 de diciembre del 2023, en el marco del expediente SRF 679"

procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de la medida administrativa de sustracción.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1001676 del 23 de enero del 2023** (VITAL No. 3500089999908223004 del 21 de marzo de 2023), la señora DAIRA CRISTINA PAREDES HERNÁNDEZ, representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad, dio respuesta al radicado No. 21022022E2020169 de 2022, indicando que los anexos de la solicitud de sustracción fueron cargados al radicado VITAL No. 4800089999908222002. No obstante, allegó nuevamente la información.

Que, a través de **radicado No. 2023E1002528 del 30 de enero del 2023** (VITAL No. 3500089999908223008 del 19 de abril de 2023), la sociedad requirió un pronunciamiento frente a su solicitud de sustracción.

Que, mediante **radicado No. 2023E1009636 del 06 de marzo del 2023** (VITAL No. 3500089999908223009 del 19 de abril de 2023), el señor FREDY ANTONIO ZULETA DÁVILA, Gerente General de ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., mandataria del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. GEB S.A. E.S.P.**, allegó la Resolución No. ST-1741 del 30 de noviembre de 2023 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"

Que, mediante **radicado No. 2023E1014283 del 31 de marzo del 2023**, el señor EDUARDO ARTURO MONTEALEGRE, Director de sostenibilidad de la sociedad **ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P.**, apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, reiteró la solicitud de sustracción.

Que, por medio de los **radicados No. 21022023E2011676 del 09 de junio de 2023, 21022023E2016252 del 15 de junio del 2023 y 21022023E2016251 del 16 de junio de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad que, verificada la totalidad de la información allegada, evidenció que los polígonos solicitados en sustracción, **NB_82AN** y **NB_116N**, se traslanan parcialmente con áreas previamente sustraídas por la Resolución 620 de 2018. En consecuencia, requirió que, dentro del término de un (1) mes, ajustara la base cartográfica de la solicitud de sustracción.

Que, teniendo en cuenta que esta Dirección evidenció un traslape entre el área solicitada en sustracción y áreas previamente sustraídas, a través del **radicado No. 2023E1028856 del 30 de junio del 2023** (VITAL No. 3500089999908223043 del 06 de diciembre de 2023), el señor EDUARDO ARTURO MONTEALEGRE, Director de sostenibilidad de la sociedad **ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P.**, mandataria del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. GEB S.A. E.S.P.**, solicitó "*i) El desistimiento de la sustracción temporal autorizada para el acceso a la torre 82 NN, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0620 del 2018, por un área de 0,0367 ha. Lo anterior, eliminaría el traslape de áreas que se presenta actualmente con este nuevo trámite. (...) ii) Ratificar la solicitud de área de sustracción definitiva requerida para la construcción del Sitio de Torre 82AN, de conformidad con lo presentado en el documento de solicitud de sustracción de la RFPP CARB que se encuentra en trámite de evaluación por el MADS, dado que dicha área considera las zonas complementarias para adelantar los procesos de obras civiles y maniobras de tendido requeridos por el proyecto.*"

Que, mediante el **radicado No. 21022023E2033629 05 de octubre del 2023**, la

"Por medio del cual se corrige un error formal contenido en el Auto 105 del 18 de diciembre del 2023, en el marco del expediente SRF 679"

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad la posibilidad de adelantar una mesa técnica de manera presencial.

Que, el día **01 de noviembre del 2023**, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se llevó a cabo una mesa técnica, entre los representantes de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, y funcionarios y contratistas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con fin de dilucidar las inconsistencias cartográficas evidenciadas en la solicitud.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1053271 del 14 de noviembre del 2023** (VITAL No. 3500089999908223037 del 01 de noviembre de 2023), el señor **EDUARDO ARTURO MONTEALEGRE**, Director de sostenibilidad de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., mandataria del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. GEB S.A. E.S.P.**, dio alcance a la solicitud de sustracción precisando que *"...se adjunta ... la información geográfica en versión final correspondiente a la Sustracción Definitiva requerida por el Proyecto UPME 03- 2010 "SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS" para la ubicación final de las dos (2) torres, 82AN y 116N, las cuales están incluidas dentro del segundo trámite de Modificación de licencia del mencionado proyecto. El área final requerida para la sustracción definitiva para los dos sitios de torre es de 0,178 ha correspondiente 0,075 ha para el sitio de torre 82AN y 0,103 ha para el sitio de torre 116N..."*

Que, a través del **radicado No. 2023E1056284 del 29 de noviembre del 2023** (VITAL No. 3500089999908223040 del 24 de noviembre de 2023), la sociedad dio alcance al radicado No. 2023E1053271 de 2023, en el sentido de indicar que *"... en el Anexo BD_sustraccion.gdb.zip se aclara que se presenta en la capa denominada AreaSolicitadaSustraer, la información de las áreas de sustracción a solicitar con la claridad si es temporal o definitiva para las torres 116N y 82AN como se presenta en la figura 1 y 2 y se eliminan los polígonos correspondientes a las zonas otorgadas por resolución No.620.... Por lo anterior, la información presentada dentro de la GDB queda conformada por un total de tres polígonos que corresponden a las áreas que se van a solicitar en sustracción tanto temporal para accesos y definitiva en los dos sitios de torre 116N y 82AN."*

Que, de acuerdo con la información cartográfica allegada mediante este último radicado, el área solicitada en sustracción definitiva corresponde a **0,1 hectáreas**, mientras que la temporal a **0,02 hectáreas**.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por la Resolución 110 de 2022, fue expedido el **Auto 105 del 18 de diciembre del 2023**, mediante el cual se ordenó la apertura del expediente **SRF 679** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto **"UPME 03 de 2010 Chivor II – Norte – Bacatá, Subestaciones Chivor II y Norte 230 KV y líneas de transmisión asociadas. Sitios de torre 116N y 82AN y sus accesos"**.



"Por medio del cual se corrige un error formal contenido en el Auto 105 del 18 de diciembre del 2023, en el marco del expediente SRF 679"

Que si bien las áreas solicitadas en sustracción se traslanan con los municipios de Madrid y Subachoque (Cundinamarca), el referido acto administrativo omitió hacer mención a este último.

Que el Auto 105 de 2023 fue notificado el 19 de diciembre del 2023, en los términos establecidos por el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 20 de diciembre del mismo año.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces¹, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8º del artículo 6º del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal del orden nacional.

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. De la corrección de un error formal contenido en el Auto 105 del 18 de diciembre del 2023

Que, a través del Auto 105 del 18 de diciembre del 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

¹ De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

"Por medio del cual se corrige un error formal contenido en el Auto 105 del 18 de diciembre del 2023, en el marco del expediente SRF 679"

Sostenible dispuso dar apertura al expediente **SRF 679**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de 0,18 hectáreas y temporal de 0,04 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, presentada por la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.-**, para el desarrollo del Proyecto **"UPME 03 de 2010 Chivor II – Norte – Bacatá, Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas. Sitios de torre 116N y 82AN y sus accesos"**.

Que, pese a que las salidas gráficas contenidas en el anexo del mencionado auto evidencian que la solicitud de sustracción comprende áreas de los municipios de Madrid y Subachoque (Cundinamarca), se incurrió en un error formal de omisión que consistió en no haber mencionado este último municipio.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* señala:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subrayado fuera del texto)

Que, dado que en el cuerpo del Auto 105 de 2023 no se mencionó que la solicitud de sustracción también comprendía áreas del municipio de Subachoque (Cundinamarca), dicho auto no fue comunicado a este municipio.

Que, por lo anterior, este Ministerio procederá a corregir un error formal de omisión contenido en el acto administrativo en cuestión, en el sentido de indicar que la solicitud de sustracción presentada por la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.-**, para el desarrollo del Proyecto **"UPME 03 de 2010 Chivor II – Norte – Bacatá, Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas. Sitios de torre 116N y 82AN y sus accesos"** comprende áreas en los municipios de Madrid y Subachoque (Cundinamarca). Consecuentemente, se ordenará la comunicación del Auto 105 de 2023 al municipio de Subachoque.

Que la corrección que aquí se realiza no implica cambios en el sentido material del Auto 105 de 2023.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CORREGIR el error formal contenido en el Auto No. 105 del 18 de



"Por medio del cual se corrige un error formal contenido en el Auto 105 del 18 de diciembre del 2023, en el marco del expediente SRF 679"

diciembre del 2023, en el sentido de indicar que la solicitud de sustracción definitiva y temporal presentada por la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P.**, con NIT. 899.999.082-3, para el desarrollo del proyecto "UPME 03 de 2010 Chivor II – Norte – Bacatá, Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas. Sitios de torre 116N y 82AN y sus accesos", comprende áreas en jurisdicción de los municipios de Madrid y Subachoque (Cundinamarca).

ARTÍCULO 2.- ORDENAR la comunicación del Auto No. 105 del 18 de diciembre del 2023, al alcalde municipal de Subachoque (Cundinamarca).

ARTÍCULO 3.- Todas las estipulaciones y disposiciones del Auto No. 105 del 18 de diciembre del 2023, no modificadas y/o aclaradas por el presente auto, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, con NIT. 899.999.082-3, o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

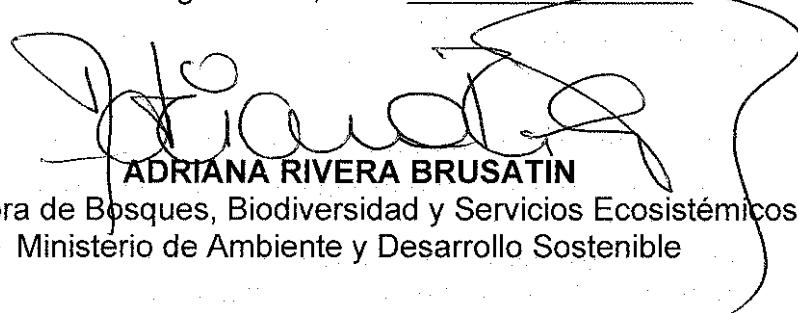
ARTÍCULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, a los alcaldes municipales de Madrid y Subachoque (Cundinamarca), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ABR 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE 
Expediente: SRF 679
Auto: *"Por medio del cual se corrige un error formal contenido en el Auto 105 del 18 de diciembre del 2023, en el marco del expediente SRF 679"*
Solicitante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)
Proyecto: UPME 03 de 2010 Chivor II – Norte – Bacatá, Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas. Sitios de torre 116N y 82AN y sus accesos